



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de 16 de octubre de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La parte dispositiva del acuerdo de 16/10/205 elevado definitivo, y el texto íntegro de la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales, es el siguiente:

“**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), en los siguientes términos:

- Modificación del art. 2.1. de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado como sigue:

- Artículo 2.1. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el 0,70%.

- Modificación del art. 2.2. de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado como sigue:

- Artículo 2.2. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en el 0,51%.

- Modificación del art. 1.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactado como sigue:

- Artículo 1.2. Cuota. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
	-
	Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96 €
De 21 a 50 plazas	142,37 €
De más de 50 plazas	177,96 €

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	0,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	21,20 €
De más de 25 caballos fiscales	33,32 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	99,96 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	142,37 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	177,96 €
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,30 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,08 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,18 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70 €

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho proceda, para suscribir cualquier documento relacionado con este acuerdo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Morelábor, a 11 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Miguel Sánchez Martínez.